

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00267-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de abril de 2024

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Inmobiliaria Vista S.A.S. contra Brigitte Agudelo Patiño, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00267-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del C.G.P.:

1. Como no se solicitaron medidas cautelares se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda, sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
2. Es menester corregir el segundo apellido de la demandada, que en todo momento se indicó Patio y de acuerdo al contrato es Patiño.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana instaurada por Inmobiliaria Vista S.A.S. contra Brigitte Agudelo Patiño, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00267-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agudelo Casanova, portadora de la T.P. nro. 162.809 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a los abogados Heiner Steven Gómez Mójica y Anderson Montoya Valencia, portadores de las tarjetas profesionales nro. 318.986 y 397.174 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9871323bb2d9bf2899620ab3ed4a28ecac587900cf2056dc27bf7de2e822d02**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>